



RADICACIÓN 080014189008-2022-01067-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA DEMANDANTE:
COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZA Y COMERCIALIZACION
DEMANDADO: MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA Y BISELISDEL ROSARIO
AMAZO PERDOMO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demandada presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso por transacción de la siguiente manera : trazar la obligación por valor de \$3.370.748, de los cuales la apoderada de la parte demandante recibió por medio de transferencia la suma de \$119.685 y el saldo restante es decir la suma de \$3.251.063, oo serán cancelados a la parte demandante con los títulos judiciales que reposan en el despacho por ese mismo monto y que fue embargada a la demandada señora BISELISDEL ROSARIO AMAZO PERDOMO, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia previo entrega de los títulos judiciales, teniendo en cuenta que no existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZA Y COMERCIALIZACION y los demandados MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA Y BISELISDEL ROSARIO AMAZO PERDOMO, identificados con C.C. 36.561.203 y 55.248.781 respectivamente, en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$3.251.063, oo, a la parte demandante, y comunicación al Despacho del cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
4. Sin condena en costas.
5. Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria
6. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2b2715d53d8cc5f6e68e9f0ed314c002b3ef81e5b50c87be1748104c94db77**

Documento generado en 25/09/2023 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>